Demanda: Pertenencia
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*.".

Observadas las diligencias, tenemos que el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran en debida forma, esto es, no anexaron el documento expedido por el IGAC a efectos de establecer competencia; si bien es cierto, allegaron el certificado de Impuesto predial unificado, valga decir, es ilegible, así mismo, no es el documento idóneo para lo requerido en esta clase de procesos. Es de aclarar que la Entidad denominada ASOMUNICIPIOS, ubicada en Ocaña, es la competente para expedir esta clase de documentos, la que cuenta con Gestor Catastral en la Alcaldía Municipal de Cáchira. En consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

Escaneado con CamScanner